

SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0300 - DE 2018

( )

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2018, PROFERIDA POR EL INSPECTOR VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No. IU27-257-2018.

El Secretario Jurídico del D.E.I.P. de Barranquilla en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante el Decreto Acordal 0941 del 2016, artículo 37, y lo previsto en el procedimiento único de policía ley 1801 del 2016,

**CONSIDERANDO**

Que a la Secretaría Jurídica del D.E.I.P., de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Acordal 0941 del 2016, artículo 37, y lo previsto en el procedimiento único de policía, Ley 1801 del 2016, se remitieron las diligencias policivas contenidas en el expediente N° IU27-257-2018, para resolver el recurso de apelación interpuesto contra la orden de Policía del veintinueve (29) de noviembre de 2018, proferida por la Inspección veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla; por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la ley corresponda, en los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES PROCESALES.**

**1. Solicitud de parte.**

En consideración al operativo realizado por la Inspección Veintisiete (27) de Policía Urbana de la ciudad de Barranquilla, realizado el veintitrés (23) de agosto de 2018, en el inmueble ubicado en la carrera 26B con calle 75 esquina de esta ciudad, se da inicio a la acción policiva en contra de AURIS ESTELA OROZCO PALACIOS, identificada con C.C. 40.927.968, quien al momento de la visita, se encontraba ejerciendo actividades comerciales en espacio público.

**2. Informe técnico.**

La Inspección Veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla, en cumplimiento de lo establecido a numerales 2, 3 y párrafo segundo del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, inició actuación policiva y mediante la Oficina de Control Urbano y Espacio



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2018, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO NO. IU27-257-2018

Público, realizó visitas al lugar de que trata la acción policiva mediante operativo programado, levantó informe técnico C.U. N° 0847-2018 de veintitrés (23) de agosto de 2018, suscrito por el arquitecto LUIS REALES ARABIA, contratista adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de esta ciudad.

El informe expresa que en la visita realizada el veintitrés (23) de agosto de 2018, a la dirección: carrera 26B con calle 75 esquina de esta ciudad, se encontró: "Ocupación del espacio público en la zona municipal de la carrera 26 con calle 75 esquina acera norte del barrio El silencio, con un kiosco metálico de área 2.50mts x 1.50mts =3.75m<sup>2</sup> y se elaboró acta de compromiso pedagógico N°3190-18 del 23/08/18".

Se expresa que conforme el informe técnico N° 0847-2018, realizado el veintitrés (23) de agosto de 2018, se puede colegir la infracción a la norma urbanística que a continuación se describe: "A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público", contemplado en el literal A, numeral 3, artículo 135 de la ley 1801 de 2016.

### 3. Actuación Policiva.

En desarrollo de la audiencia realizada el nueve (9) de marzo de 2018, la Inspección veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla, procedió a valorar las pruebas presentadas por las partes, consistentes en:

3.1 Informe técnico especializado N° 0847-2018.

3.2 Acta de compromiso pedagógico N°3190-18 de 23/08/2018.

3.3 Certificado de antecedentes de AURIS ESTELA OROZCO PALACIOS C.C. 40.927.968, expedido por la Procuraduría General de la Nación.

### 4. De los cargos.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el Inspector Veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla, con oficio No. QUILLA 18-198945 de diecinueve (19) de octubre de 2018<sup>1</sup>, citó a la presunta infractora AURIS ESTELA OROZCO PALACIO, para la celebración de la audiencia pública de que trata el numeral tercero (3º) *ibídem*, y en dicho oficio, le formuló cargos, en el sentido de que se le llamó a responder por presuntamente infringir lo previsto en el literal A) numeral 3 del artículo 135 de la ley 1801 del 2016.

#### 4.1 Descargos de las partes involucradas.

##### 4.1.1. Por parte del presunto infractor.

<sup>1</sup> Este oficio obra a folio 2 del expediente.



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2018, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO NO. IU27-257-2018

En desarrollo de la audiencia se le concedió el uso de la palabra a la Sra. AURIS ESTELA ORZCO PALACIOS, en condición de presunta infractora, quien expuso lo siguiente: "Yo lo tengo hace 15 años, vendo minutos, tintos y dulces, hablé con mis compañeros alrededor que tienen permiso hace 24 años, la persona que estaba antes que yo tenía permiso para estar ahí, solo que no está a mi nombre, lo estuve buscando y no lo encontré"

#### **5. De las consideraciones de fondo y del fallo u orden de policía.**

En audiencia pública llevada a cabo el veintinueve (29) de noviembre de 2018, el A-quo, previas las consideraciones, que se pasan a señalar, resolvió:

##### **5.1. De las consideraciones:**

Consideró el A-quo que conforme el operativo realizado por la inspección veintisiete (27) de policía adscrita a la Secretaria Distrital de Control Urbano de la ciudad de Barranquilla, el veintitrés (23) de agosto de 2018 en la dirección carrera 26B con calle 75 esquina, se logró determinar que la señora AURIS ESTELA OROZCO PALACIOS, estaba ejerciendo una actividad en la que se involucra el uso del espacio público, lo cual esta probatoriamente demostrado con el informe técnico C.U. No 0847-2018 practicado por la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, razón por la cual, se dispuso dar inicio a la acción policiva contra la aludida señora, llamándola a responder por incurrir en infracciones urbanísticas en literal A) numeral 3 Art. 135 de la ley 1801 del 2016, el cual dispone: "A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.

##### **5.2. De lo resuelto por el A-quo:**

En desarrollo de la audiencia, realizada por la Inspección Veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla, realizada el veintinueve (29) de noviembre del 2018 se dispuso: "Declárese infractora a la señora AURIS ESTELA OROZCO PALACIOS identificado C.C. 40.927.968, por la comisión del comportamiento descrito en el literal A numeral 11 del artículo 135 de la ley 1801 del 2016 y lo conminó a medida correctiva de remoción de los elementos con los que se ocupa el espacio público específicamente el kiosco metálico ubicado en la esquina de las carreras 26B calle 75 de Barranquilla."

#### **6. De los recursos.**

Dentro audiencia pública realizada el veintinueve (29) de noviembre de 2018, se registra que la infractora AURIS ESTELA OROZCO PALACIOS, interpuso recurso de apelación a fin de obtener que se revoque la decisión del A-quo; acto seguido el inspector lo concede en el efecto suspensivo.

Por las consideraciones anteriores, interviene el inspector veintisiete (27) de policía urbana y en este sentido manifiesta que: "concede el recurso de apelación interpuesto por



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2018, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO NO. IU27-257-2018

-----  
*el presunto infractor, para que lo sustente ante la secretaria jurídica del distrito de Barranquilla".*

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### 1. Competencia.

Este Despacho de conformidad con el Decreto Acordal 0941 del 2016, Artículo 37, y lo previsto en el procedimiento único de policía ley 1801 del 2016, es competente para tramitar el recurso de apelación que nos ocupa, y adoptar la decisión que en derecho, de conformidad con la Ley corresponda.

### 2. De las consideraciones de fondo que le asisten a este Despacho para desatar el recurso de estudio.

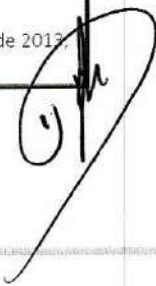
La Orden de Policía proferida con fecha veintinueve (29) de noviembre de 2018, fue notificada en estrados a la Sra. AURIS ESTELA OROZCO PALACIOS, quien en el marco de la respectiva audiencia, interpuso el recurso de apelación de conformidad a lo señalado por el numeral 4º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, con el fin de obtener que se revoque la decisión impartida por dicha autoridad.

En consecuencia, el expediente radicado bajo serial IU27-257-2018, fue remitido a este Despacho, por la Inspección 2 Urbana de Policía de esta ciudad, con fecha cuatro (4) de diciembre de 2018, y registro QUILLA-18-232093, recibido por la Secretaría Jurídica el cinco (5) de diciembre de 2018; luego entonces, el termino de los dos (2) días que le otorga el artículo 223 numeral 4º de la ley 1801 de 2016, al apelante, para que sustente el recurso de apelación, venció el siete (7) de diciembre de 2018, sin que en efecto la Sra. AURIS ESTELA OROZCO PALACIOS, haya sustentado el recurso.

Entonces, la apelante no cumplió con la carga procesal de sustentar el recurso de apelación, ante la suscrita Secretaria Jurídica en el términos de ley, a pesar de ser debidamente notificada en estrado, tal y como consta en el CD anexo, lo que amerita declarar **desierto el recurso de apelación**, declaratoria que opera como un control ante el incumplimiento de la carga procesal que la ley le asigna a la parte interesada en la alzada.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, recogida en varias ocasiones por la Corte Constitucional<sup>2</sup>, ha establecido la diferencia entre deberes, obligaciones y

<sup>2</sup> Entre otras sentencia, puede consultarse: C-1512 de 2000, C-1104 de 2001, C-662 de 2004, C-275 de 2006, C-277 de 2009, C-279 de 2013, C-086 de 2016.



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2018, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO NO. IU27-257-2018

cargas procesales, precisando respecto de esta última, que son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.

En sentir de la Corte Constitucional, una de las características de las cargas procesales "(...) es que la omisión de su realización puede traer consecuencias desfavorables para éste, las cuales pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal hasta la pérdida del derecho material". En palabras ya clásicas, "la carga funciona, diríamos, a double face; por un lado el litigante tiene la facultad de contestar, de probar, de alegar; en ese sentido es una conducta de realización facultativa; pero tiene al mismo tiempo algo así como el riesgo de no contestar, de no probar, de no alegar. El riesgo consiste en que, si no lo hace oportunamente, se falla en el juicio sin escuchar sus defensas, sin recibir sus pruebas o sin saber sus conclusiones. Así configurada, la carga es un imperativo del propio interés<sup>3</sup>".

De manera que omitir la carga procesal de sustentar en los términos de ley el recurso de apelación, justifica o avala la declaratoria de desierto del recurso, pues en el nuevo código nacional de policía y de convivencia -Ley 1801 de 2016-, está expresamente regulado por el legislador (artículo 223 numeral 4º *ibidem*), como exigencia o requisito para decidir el recurso en sede de segunda instancia, **se sustente dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso por parte del superior**, caso en el cual, sustentado debidamente el recurso, el superior debe resolverlo dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Entonces, la pregunta obligada es:

**¿Cuál es la solución legal o en derecho a la que debe acudir el superior jerárquico, cuando el apelante no sustenta el recurso en los términos o exigencias del nuevo código nacional de policía?**

Nótese que la formulación del recurso exige que el apelante precise los reparos concretos que se hacen a la decisión de la autoridad de policía tomada en primera instancia, lo cual delimita la competencia del funcionario que resolverá la apelación; de manera tal que, **la sustentación** del recurso, se convierte en un requisito para la decisión del mismo por parte del superior y en este sentido, la competencia del superior jerárquico, en sede de segunda instancia, estará limitada no solo en cuanto al principio de la *non reformatio in pejus*, en virtud del cual no puede agravar la situación de apelante único, sino, además, tendrá la limitación que le impone la pretensión impugnaticia, en virtud de la cual su decisión solo puede estar orientada a resolver con base en los motivos específicos formulados por el apelante.

<sup>3</sup> Cft. Corte Constitucional - Sentencia C-086 de 2016.



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2018, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO NO. IU27-257-2018

Entonces, por expresa exigencia del legislador, sino se precisan los reparos o motivos de inconformidad contra la orden de policía emitida en los términos o condiciones previstos, la consecuencia directa e inmediata que le asiste al superior jerárquico, no es otra que **declarar desierto el recurso de apelación**, pues es la interpretación plausible, correcta que se desprende de la exigencia de la ley, esto es, si el apelante omite sustentar el recurso de apelación que interpuso, al superior no le queda otro camino distinto que decretar la declaratoria desierta de ese recurso, como única solución legal o en derecho posible.

En el caso puntual del cual nos ocupamos, sin hesitación alguna, la Sra. AURIS ESTELA OROZCO PALACIOS, identificado con la cedula de ciudadanía No 40.927.968, si bien interpuso el recurso subsidiario de apelación, se insiste, **no lo sustentó**, en los términos en que se lo exige el artículo 223 numeral 4º de la Ley 1801 de 2016; entonces, la consecuencia inexorable de ello, es la declaratoria desierta del recurso y así procederá este Despacho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario Jurídico del D.E.I.P., de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y/o reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. DECLARAR DESIERTO**, el recurso de apelación interpuesto por la señora **AURIS ESTELA OROZCO PALACIOS**, contra la orden de policía, proferida y leída en audiencia del veintinueve (29) de noviembre de 2018, por la Inspección Veintisiete (27) de Policía Urbana de la Ciudad de Barranquilla, dentro del proceso policivo IU27-257-2018; lo decidido, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR** integra e integralmente la orden de policía proferida por la Inspección Veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla, en audiencia del veintinueve (29) de noviembre de 2018, en la que se declaró infractor de las normas urbanísticas previstas en la ley 1801 de 2016 a la señora **AURIS ESTELA OROZCO PALACIOS**, identificado con cedula de ciudadanía C.C. 40.927.968; lo anterior, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** Por Secretaría de este Despacho, y por el medio más expedito, de conformidad con lo estipulado en los artículos 289, 290, 292 y subsiguientes del Código General del Proceso, el contenido de la presente decisión a la infractora **OROZCO PALACIOS**, en la carrera 26B con calle 75 esquina de



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2018, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO NO. IU27-257-2018

Barranquilla, haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra esta decisión, no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO.** En firme y debidamente ejecutoriada esta decisión, remítase el expediente a la Inspección Urbana de Policía de origen, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente decisión rige a partir de la fecha de su notificación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Dado en Barranquilla, D.E.I.P. 10 DIC. 2018

  
JORGE LUIS PADILLA SUNDHEIN  
Secretario Jurídico Del D.E.I.P. De Barranquilla

Proyectó: Nataly Bustillo Serrano - Profesional universitario Secretaría Jurídica Alcaldía de B/lla.

Revisó: Guillermo Acosta Corcho - Abogado Asesor Secretaría Jurídica Alcaldía de B/lla.

Revisó: Diomedes Yate Chinome - Abogado Asesor contratista Alcaldía de B/lla.



QUILLA-19-071736

08 12

Barranquilla, abril 2 de 2019

Señora

**AURIS ESTELA OROZCO PALACIO**

Carrera 26B Calle 75 esquina

BARRANQUILLA

**Asunto:** Notificación por Aviso de la Resolución No. 0300 de 2018.

Cordial saludo,

Mediante la presente y con fundamento en el **Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011** se **NOTIFICA POR AVISO** la Resolución No. 0300 de 10 de diciembre de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACION Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICIA DEL VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL 2018, PROFERIDA POR EL INSPECTOR VEINTISIETE(27) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL No IU27-257-2018", Emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla. Se adjunta a la presente copia íntegra y autentica de la Resolución No. 0300 de 10 de diciembre de 2018 y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Lo anterior en razón a que no fue posible surtir la notificación personal establecida en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse a la Secretaria Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, ubicada en la calle 34 No 43-31. Piso 8º en el horario de 7:00 a.m. a 12P.M y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Atentamente,

  
**JORGE LUIS PADILLA SUNDHEIN**  
Secretario Jurídico Distrital

Se anexa a la presente siete (07) folios legibles, útiles y en buen estado.

Proyectó: Natalia Sierra Borja. Contratista  
Revisó: Guillermo Acosta Corcho. Asesor





Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

ME833793083CO

ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E  
CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6.  
BARRANQUILLA

1 SOBRE

ADMISION  
03/04/2019

AURIS ESTELA OROZCO PALACIO  
Carrera 26B Calle 75 esquina  
BARRANQUILLA  
QUILLA-19-071738

826

O.S.  
11623926

ATLANTICO  
Polo Ortega, Ronald Alberto 1700

ORIGEN  
PO. BARRANQUILLA

HORA: 1045

M. DEV ENT  NE  NR  DE  AP  NS  RE  FM  FA  C1  C2

OBSERVACION: *Direccion Incompleta*

SECTOR  
8888

CODIGO POSTAL

abril

FECHA DE GESTIÓN

PESO: 30,00  
VALOR: e24,00

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210  
 www.4-72.com.co

QUILLA-19-049453

0590

Barranquilla, marzo 11 de 2019.

Señora

**AURIS ESTELA OROZCO PALACIOS.**

CARRERA 26B CALLE 75 ESQUINA, BARRANQUILLA.

**Asunto:** Comunicación de Notificación Personal


Cordial saludo.

De conformidad con lo dispuesto en el **Artículo. 291 Numeral 3 de la Ley 1564 de 2012** sírvase comparecer con su documento de identificación a la Secretaria Jurídica de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31 Piso 8, con el objeto de notificarle de la decisión contenida en la Resolución N° 0300, por medio de la cual se resuelve revocatoria directa contra resolución 0339 de siete (7) de diciembre de 2017 dentro del Expediente Radicado N° IU27-257-2018.

Para llevar a cabo dicha diligencia se le concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente citación para comparecer a notificarse. Vencido el término procedente, sin que se hubiese podido realizar la **NOTIFICACION PERSONAL**, se procederá a efectuar la notificación por AVISO de conformidad con lo establecido en el **Artículo. 292 de la Ley 1564 de 2012**.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

  
**JORGE FADILLA SUNDHEIN**  
Secretaría Jurídica Distrital

Proyectó: Nativy Bustillo Serrano- Profesional universitario

Revisó: Guillermo Acosta-Asesor Jurídico.

Revisó: Yessica Guerrero García. Asesora externa.



Entregando lo mejor de  
los colombianos





Certificación de entrega

## Servicios Postales Nacionales S.A.

### Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 MEB19661682CO		Licencia MinDC 1987 NIT 900 262 877 7 Cg 203 86450 Bogotá D.C.	
CORREO MASIVO ESTANDAR		1 POLIO	
ORIGEN	ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6. BARRANQUILLA	ADMISION 13/03/2018	
DESTINARIO	AURIS ESTELA OROZCO PALACIOS Carrera 26B calle 75 #89. BARRANQUILLA QUILLA-19-048453	750	O.S. 11505341
RECEPCION	ATLANTICO Polo Ortega, Ronald Alberto 1700	ORIGEN PO.BARRANQUIL LA	
HORA: 4:00 PM		SECTOR 8888	
M DEV <input checked="" type="checkbox"/> ENT <input checked="" type="checkbox"/> RA <input checked="" type="checkbox"/> NE <input checked="" type="checkbox"/> NR <input checked="" type="checkbox"/> LR <input checked="" type="checkbox"/> AP <input checked="" type="checkbox"/> NS <input checked="" type="checkbox"/> RE <input checked="" type="checkbox"/> FM <input checked="" type="checkbox"/> FA <input checked="" type="checkbox"/> CI <input checked="" type="checkbox"/> C2		CÓDIGO POSTAL	
OBSERVACION: <i>Falta de #</i>		PESO: 30.00	
FECHA DE ENTREGA		VALOR: \$24.00	
<input checked="" type="checkbox"/> 13 <input type="checkbox"/> 14 <input type="checkbox"/> 15 <input type="checkbox"/> 16 <input type="checkbox"/> 17 <input type="checkbox"/> 18 <input type="checkbox"/> 19 <input type="checkbox"/> 20 <input type="checkbox"/> 21 <input type="checkbox"/> 22 <input type="checkbox"/> 23 <input type="checkbox"/> 24 <input type="checkbox"/> 25 <input type="checkbox"/> 26 <input type="checkbox"/> 27 <input type="checkbox"/> 28			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911  
Calle 25C # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co